

Procedencia *Heredia*
Juzgado Civil

Nº *5287*

Año *1922*
Mes *Febrero*
Día *2*

SECCIÓN *Jur* CLASE *Jl* SERIE *II*
MATERIA *J*
ASUNTO *Deuda.*

B 942

Nº 526

ARCHIVOS NACIONALES

JUZGADO CIVIL de HEREDIA

No. 64

Año 1923

Juicio

Ejecutivo por colones

Quantía \$ 1.800.00

PARTES

CASAS PARA NOTIFICACIONES

Arcadio Rodríguez Bolaños

Jacinto Trejos C.

Ejecutados

María Vargas Chacón

Agapito Bolaños Elizondo

L. A. Gutierrez
L. A. Gutierrez
" " "

R 942

Nº 526

Iniciado el día 16 de Abril de 1923

Archivado el día de de 192

Nº 64

11/11

1



Nº 47916

Heredia 16 de abril de 1923.-

Señor Juez Civil

Yo Arcadio Rodríguez Bolaños mayor, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Santo Domingo, respetuosamente digo: -----

Presento un vale a la orden, por valor de MIL TRESCIENTOS COLONES firmado el día 4 de enero de 1921 por doña María Vargas Chacón, como deudora y por don Agapito Bolaños Elizondo y la señorita Silvia Bolaños Vargas como fiadores, a favor de don Teodorico Bolaños Vargas, agricultor y de mis demás generales, quien me lo cedió según razón puesta al dorso del mismo vale. -----

Venció el respectivo plazo el día 4 de julio de 1921.-

Don Agapito y la señorita Silvia son mayores, vecinos hoy de Los Angeles de Grecia, casado y agricultor él, soltera, de oficios domésticos ella.- Contra estos dos últimos en su calidad de fiadores establezco demanda ejecutiva a fin de que, con el producto de los bienes que se embarguen, se me pague la indicada cantidad, sus intereses respectivos a razón de uno por ciento mensual desde la fecha de otorgamiento del vale que presento y todas las costas de este juicio.- Art. 453 y 1.072 y sig. Cód. Procedimientos Civiles.-

Constituye título ejecutivo el vale que presento; pero si así no lo estimare el señor Juez por no tener aún conocimiento bastante de las respectivas firmas, ruego que se cite a los mencionados deudora y fiadores para que lo reconozcan, despachando preventivamente embargo en bienes de tales fiadores.-

Al efecto presento un giro de depósito, o mejor dicho, constancia de depósito de ley para responder a las resultas del embargo. -----

Doña María es casada y de las demás generales de don Agapito; es de oficios domésticos.- Como bienes embargables indico los derechos que pertenecen a don Agapito en ejecución hipotecaria establecida por él contra Silvia y Amelia Bolaños Vargas en el Juzgado Primero Civil de San José, y un derecho ^{patrimonial de Silvia} a la mitad de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad Partido de Heredia tomo 453 folio 519 número 8384 asiento 23, que es terreno de pastos.- Ruego que se dirijan los correspondientes mandamientos, para lo cual presento dos pliegos

de papel de un colón y medio.-A los citados se les notificará por medio del
señor Alcalde de Grecia, a quien pido que se comisione al efecto. Para esto
presento también papel de un colón y medio.-----

Acompaño copias.-Estimo la gestión en en mil ochocientos colones.-

Oirá notificaciones en casa de don Jacinto Trejos.-

El embargo se despachará por el capital reclamado más en tanto por ciento

de ley.-----El acreedor Teodorico Bolaños Vargas, reconoce desde luego la

razón de endoso. *Nota. Pluma autografa, veintitres después de derocho. Agregar: "perfectamente".*

*Teodorico Bolaños V.
Acordio Rodriguez S. Villalobos R. ab.*

Presentado por el Licenciado don Ramón Villalobos con
pía, un documento y dos pliegos de papel de un colón
cincuenta centimos para dos mandamientos, a las doce
y media del día trece de abril de mil novecientos
veintitres; y presenté el depósito de ley, o sea doscientos
la colones, en un giro n° 1469. Trejos

Juzgado Civil Heredia á las dos de la tarde del día dieciseis de abril de mil
novecientos veintitres.

Prviamente procédase al reconocimiento del documento que se presen-
ta por las personas que lo autorizan, y siendo estas vecinas de la ciudad de -
Grecia, comisionas al señor Juez Civil de la ciudad de Alajuela para que por me-
dio del señor Alcalde de dicho lugar, si lo tiene á bien, se sirva practicar e-
sa diligencia. Las personas que firman el documento que deber ser reconocido -
son los señores María Vargas Chacón Agapito y Silvia Bolaños. Garantizadas las
resultas del embargo preventivo que se pide, despáchase este en los bienes ind-
cados, hasta por la suma de mil trescientos colones y el cincuenta por ciento
más de ley. Nómbrase Juez Ejecutor á Jacinto Trejos Castro, mayor, viudo, escri-
biente y de este vecindario, quien estando presente é impuesto de su nombramien-
to amifestó que lo acepta jurando cumplirlo fielmente y firma.-Diríjse oficio
al señor Juez Primero Civil de la Provincia de San José para que se sirva ane-

~~X~~ ~~X~~
2

1 tar en el juicio ejecutivo hipotecario establecido por don Agapito Bolaños Eli-
2 zondo contra Silvia y Amelia Bolaños Vargas que se tramita en su Juzgado, el em-
3 bargo que se ha decretado en los derechos que corresponden en ese juicio al ex-
4 presado señor Bolaños Elizondo, por la suma antes dicha de mil trescientos colo-
5 nes y el recargo de ley. Expídase el exhorto respectivo al señor Juez comisiona-
6 do *mmmm (Aplazado)*

Jaime F. Fajardo
Eduardo Chaum
P. No

11 En la Ciudad de Santo Domingo á los siete y me-
12 dia de la mañana del día diecisiete de Abril de mil
13 novecientos veintitres. A esta hora practica el info-
14 rante Juez Ejecutor el embargo decretado en este ^{juicio} ~~proceso~~ ^{proceso}
15 por la suma de mil trescientos colones y el cincuenta
16 por ciento mas de ley, el cual embargo trata en un
17 derecho a la mitad de la finca inscrita en el Registro
18 de la Propiedad, Partida de Heredia, tomo cuarenta y
19 cincuenta y tres, folio quince y diecinueve, minus otros
20 mil trescientos ochenta y cuatro, cuatro ventitos, que
21 estan en posesión. Este derecho que embargo pertenece a
22 la ejecutante Señora Silvia Bolaños Vargas mayor, sol-
23 tera, de oficio doméstica y vecina de los Angeles de Nueva.
24 Del derecho embargo un libro de partidas a don Ra-
25 fael Zamora Chaum, mayor, Casado, agricultor y de este
26 vecindario, quien acepta el depósito guardando en posesión
27 de los embargados. Son testigos de esta diligencia los Se-
28 ñores José R. Castellón Borge y Miguel A. Solerini
29 Co apellidos, mayores, Casados, residentes en el pueblo, ante
30

1 Suo el Segundo y ambos venus de la Ciudad de He-
2 dia y hoy por terminada esta diligencia que fuesen
3 En el Deposition y testigos referidos

4 Juanito Trejos

5
6 Rafael Lamora Ch.

7
8 José Gil Castellón

9 Miguel A. Soto

10 Juzgado Civil He- a las ocho y media de
11 la mañana del día die- de Abril de mil nove-
12 cientos veintitres.

13 Suscribase provisoriamente en el Registro de
14 la Propiedad, Partido de He- el embargo pro-
15 tuado en este asunto y libere en tal objeto el res-
16 pectivo mandamiento de mil

17 Juanito Trejos

18
19 A las 8 y $\frac{3}{4}$ de la mañana del día 17 de Abril de
20 1923 se expiden el mandamiento de Austacion del em-
21 bargo

22 Trejos

23 A las 9 y $\frac{1}{2}$ am del día 17 de Abril de 1923 se expiden el auto al
24 Sr. Juez Civil de Mayaguez también se expiden el oficio al Sr. Juez Civil
de San José - Trejos

25
26 Media a las diez de la mañana del diecisiete de abril de mil novecientos veintitres
27 Notifiqué los dos autos anteriores a Arcadio Rodríguez Bolaños por cédula
28 que le dejé en la casa señalada con don Juanito Trejos que firma

29 José J. Rodríguez

30 Juanito Trejos

Señor

Juez Primero Civil de

San José.

abril 17 de 1923.



En el juicio ejecutivo promovido por el señor Azcadio Rodríguez Bolaños
contra los señores María Vargas Chacón, Agapito Bolaños Elizondo y srta
Silvia Bolaños Vargas, se ha decretado embargo hasta por la suma de mil
rescientos colones y el cincuenta por ciento más de ley en los derechos
que pertenecen al expresado señor Bolaños Elizondo en ejecución hipoteca-
ria establecida por dicho señor, ante su Juzgado contra Silvia y Amelia
Bolaños Vargas. En consecuencia suplico a Ud. se sirva anotar ese decre-
to de embargo en el expresado juicio.

De Ud. attº y S. S.

Manuel A. Rodríguez

2º Civil

*Recibido
18 - 4 - 23
[Signature]*





JUZGADO PRIMERO CIVIL

No 153 X4
4

San José, 18 de abril de 1923

Sr. Juez Civil de Heredia

Constando en atento oficio fecha-
do el 17 de los corrientes, me permito informar-
le que no es posible hacer la anotación del
embargo por cuanto el expediente en referen-
cia, pertenece al Juzgado Segundo Civil
Luz de Adolfo L.

[Signature]
Procurador



Nº 47920

Heredia 23 de abril de 1923.-

Ejec. Arcadio Rodríguez Bolaños v/ Agapito Bolaños M. y Silvia Bolaños Vargas. ----

Señor Juez Civil.

Yo el actor respetuosamente digo: Hubo error al indicar el

Juzgado en que se encuentra el juicio ejecutivo hipotecario de don Agapito Bolaños Elizondo v/ Silvia y Amelia Bolaños Vargas. - Es el Juzgado Segundo Civil de San José. - Ruego, pues, dirigir oficio a aquél Juzgado a fin de se tengan por embargados los derechos que a don Agapito corresponden en dicha ejecución hipotecaria. ----

x Arcadio Rodríguez B. R. M. Bolaños P. Ab.

Recibido a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día veintiseis de abril de mil novecientos veintitres.

F. J. G. B.

Juzgado Civil Heredia a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veintiseis de abril de mil novecientos veintitres.

Rectificado el error, según consta del anterior memorial, oficio al Señor Juez Segundo Civil de San José a fin de obtener la anotación del embargo decretado en el crédito que indica el ejecutante. R. M. Bolaños P. Ab. F. J. G. B.

Seguientemente se expidió el oficio al Señor Juez Segundo Civil de la Provincia de San José.

1 Comandante Embargo decretado Tejedor

2
3 Media á las doce y media del día veintisiete de
4 abril de mil novecientos veintitres. Notifiqué
5 el auto que antecede al señor Arcadio Rodri-
6 guez por pedula que le dejé en la casa
7 señalada con don Jacinto Trejos Castro que
8 firma en

9 José J. Rodríguez

Jacinto Trejos

12 Jacinto Trejos Castro.

13 secretario del Juzgado Civil de esta provincia. Toma razón del documento que di-
14 ce así-2 N° 13239.-Vale por \$ 1300.00. Papel de un colón para obligaciones que
15 exceden de mil colones.-Cosnte que yo María Vargas Chacón, mayor, casada, de ofi-
16 cios domésticos y de este vecindario, prometo incondicionalmente á Teodorico Bo-
17 laños vargas, agricultor y de mis demás generales, que le pagaré éa su orden la
18 suma de \$ 1300.00 mil trescientos colones, valor recibido en dinero, obligandoe-
19 me á satisfacer esa deuda en dinero corriente y con intereses de uno por ciento
20 mensual el día cuatro de julio del año en curso, en la casa del acreedor. Para
21 caso de incumplimiento estipulo intereses de demora al tipo de uno por ciento
22 mensual, y renuncio requerimiento y domicilio, prometiendo que reconoceré todas
23 las costas causadas. Este pagaré está sometido á la ley que rige la letra de
24 Cambio, pero no está sujeto á la formalidad de aceptación ni de protesto: su pro-
25 piedad se trasmite por endoso que no es preciso notificar: su fecha y firma se
26 reputan ciertas y todo deudor, fiador ó endosante se reputa obligado solidario.
27 Agapito Bolaños Elozondo se constituye fiador de la obligación consignada, y au-
28 toriza la concesión de prórrogas sin que se le consulte ni notifique. Santo Ro-
29 mingo cuatro de enero de mil novecientos veintiuno. Deudor María Vargas, Fiador
30 Agapito Bolaños. Testigo Fermín Villegas. Testigo José J. Arce.- Hay timbre por

4
6

1 valor de dos colones sesenta céntimos. Al Reverse de este documento hay la si--
2 guiente razón.- Yo, Silvia Bolaños Vargas, mayor, soltera, de oficios domésticos
3 y de este vecindario, hago constar: que me constituyo fiadora solidaria de doña
4 María Vargas Chacón por la obligación de mil trescientos colones é intereses á
5 que este vale se refiere y renuncio domicilio. Ciudad de Santo Domingo 10 de ene
6 ro de 1920.--(1921) -Rogado de Silvia Bolaños V. que no sabe firmar Rafael E.
7 González. Testigo: Ismael Arce V.- Páguese á la orden de don Arcadio Rodríguez -
8 Bolaños, por valor recibido. Santo Domingo 12 de abril de 1923. Teodorico Bolaños
9 V.- Hay un sello que dice. " Alcaldía de Grecia. Alajuela" Costa Rica, ---

10 Es conforme.

11 dada en la ciudad de Heredia á las tres de la tarde del día vein-
12 tisiete de abril de mil novecientos veintitres.-



13
14 *Juanito Arce V.*
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

4

Nº 68.



Señor Juez Segundo Civil de la Provincia de
San José.--

Abril 26 de 1923.

En Juicio ejecutivo establecido ante este Juzgado por el señor Arcadio Rodríguez Bolaños contra los señores María Vargas Chacón, Agapito Bolaños Elizondo y señorita Silvia Bolaños Vargas, se ha decretado embargo hasta por la suma de mil trescientos colones y el cincuenta por ciento más de ley, en los derechos que pertenecen al expresado señor Bolaños Elizondo, en ejecución hipotecaria establecida por este señor contra Silvia y Amelia Bolaños Vargas ante el Juzgado de Ud.- En consecuencia suplico á Ud. se sirva ordenar sea anotado el decreto de embargo dicho, en el juicio antes mencionado-

De Ud. atento y S. S.

Manuel Rodríguez

Deber de alud. 20 de 1923. Luis Rodríguez
alud. 20. 9. 23.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL/ San José, a las nueve y media de la ma

del treinta de abril de mil novecientos veintitrés.-

En la ejecución que se indica, póngase por la Secretari

tancia de anotación ordenada.

Luis Delis Santisteban

En esta fecha se puso la anotación
correspondiente en ejecución legi
tímas de agosto Baltaño Elipando,
Mulla Baltaño Vargas.- mayo 14 de

Luis Delis Santisteban

Pro



Receido

*Señor
Jefe
Cuarto de*





Nº 47919

Manuel Antonio Cordero Zamora,

Juez Civil de la provincia de Heredia,

Al señor JUEZ CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el señor Arcadio Rodríguez Bolaños contra los señores María Vargas Chacón, Agapito Bolaños Elizondo y Silvia Bolaños Vargas, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Heredia, a las dos de la tarde del dieciseis de abril de mil novecientos veintitres. Previamente procédase al reconocimiento del documento que se presenta por las personas que lo autorizan, y siendo estas vecinas de la ciudad de Grecia, comisionase al señor Juez Civil de la provincia de Alajuela, para que por medio del señor Alcalde de dicho lugar, si lo tiene a bien se sirva practicar esa diligencia. Las personas que firman el documento que debe ser reconocido son los señores María Vargas Chacón, Agapito y Silvia Bolaños.... Expídase el exhorto del caso. Manuel A. Cordero. Jacinto Trejos C. Srío"=



Expedido en la ciudad de Heredia a las nueve y media de la mañana del diecisiete de abril de mil novecientos veintitres.

Manuel A. Cordero
Jacinto Trejos C. Srío

Recibido 20 abril 1923. - *Meinl*

Juzgado Civil, Alajuela, a las ocho de la mañana del veinte de abril de mil novecientos veintitres. -

Pase este exhorto al señor Alcalde de Grecia para la practica de la diligencia referida. -

Luis Castaing Alfaro

Manuel Meinl
A-19

Recibido por correo a las catorce horas del día veintitres de abril de mil novecientos veintitres. - *Gómez Srío*

1 Alcaldía de Grecia, a las catorce horas del día veintitres
2 de abril de mil novecientos veintitres.

3 Cumplase y diligenciado devuélvase. Citase a
4 los señores Agapito Bolaños Elizondo, María Vargas Chacón
5 y Silvia Bolaños Vargas para que a las ocho y media horas
6 del día viernes cuatro del entrante mayo comparezcan en esta
7 oficina a practicar el reconocimiento de pagare de que se
8 trata; y se les previene que en el acto de la notificación
9 o por separado dentro de tercero día señalen casa en el
10 centro de esta ciudad y en el de la de Heredia para oír noti-
11 ficaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.
12 Vicente (oto.)

13
14 Fernán Gómez Srio

15
16
17 En el distrito de Los Angeles de este cantón, a las diecisiete y media horas del día veintitres
18 de abril de mil novecientos veintitres. En su casa de habitación notifique el anterior auto a
19 don Agapito Bolaños Elizondo, don María Vargas Chacón y Silvia Bolaños Vargas, y entúndidos, sea
20 don para oír notificaciones en la ciudad de Heredia. La oficina de Antonio Gutiérrez y
21 en esta ciudad la casa de habitación de don Ernesto Rodríguez, y firmen
22 nos Silvia que no lo hace por decir que no sabe.
23 Otilio Banguero S.

24
25 Agapito Bolaños

26 María Vargas

27
28 En la Alcaldía de Grecia, a las ocho y media horas del día cua-
29 tro de mayo de mil novecientos veintitres. Presente uno de los
30 demandados que impuso de las penas del perjurio en lo civil.

1 y juramentado en forma dijo que se llama Agapito Bolaños
2 Elizondo, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Los
3 Angeles de este cantón, y que aunque parte interesada no
4 faltará a la verdad. Le mostre el pagaré de cuyo reconoci-
5 miento se trata y le pregunto si es cierto su contenido y si reco-
6 noce la firma que lo cubre como fiador y que dice: "Agapito
7 Bolaños" y contesta: que es cierto el documento y que la firma
8 que lo cubre como fiador es la suya propia y la que acostumbra
9 en todos sus actos. Manifiesta el Señor Bolaños que el valor de
10 mil trescientos colones, del documento que ha reconocido, está
11 cancelado totalmente, de manera que hoy no debe nada, y
12 que no había recogido tal documento por confianza que le te-
13 nía a su hijo Teodorico Bolaños; ya en tiempo alegará la
14 excepción de pago respectiva y ofrecerá la prueba del caso. Lei-
15 da que le fué esta declaración la ratifico y firma.

Vicente Coto

Agapito Bolaños Fermín Gómez Srto.

19 Seguidamente, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del
20 mismo día cuatro de mayo de mil novecientos veintitres. Pre-
21 sente doña Maria Vargas Chacón, imputada de las penas del per-
22 jurio en lo civil y juramentada en forma dijo que se llama
23 como queda escrito, que es mayor de edad, casada, de oficios
24 domésticos y vecina de los Angeles de este cantón y que aunque
25 parte interesada no faltará a la verdad. Le mostre el pagaré
26 de cuyo reconocimiento se trata y le pregunto si es cierto su
27 contenido y si reconoce la firma que lo cubre como deudora
28 y que dice: "Maria Vargas" y contesta: que es cierto el docu-
29 mento y que la firma que lo cubre como deudora es la su-
30 ya propia que siempre acostumbra; pero manifiesta la seño

1 ra Vargas que la suma de mil trescientos colones valor del do-
2 cumento que ha reconocido, está cancelada totalmente y no
3 se recogió este por confianza en nuestro hijo Teodoro Bola-
4 ños. Con luego se establezca demanda se opondrá la excepción
5 de pago efectiva y se ofrezca la prueba del caso. Leída que
6 le fue esta declaración la ratificó y firma. Vicente Coto

8 Ogapito Bolaños Maria Vargas
9 Fermín Gómez Srío

10 Seguidamente, a las nueve horas del día cuatro de mayo de
11 mil novecientos veintitres. Presente otra demandada que imputa
12 ta de las penas del perjurio en lo civil y juramentada en forma di-
13 fo que se llama Silvia Bolaños Vargas, mayor de edad, soltera,
14 de oficio doméstico y vecina de Los Angeles de este cantón y
15 que no faltará a la verdad. Le mostré el pagaré por mil tresien-
16 tos colones de cuyo reconocimiento se trata, y le pregunté que
17 si lo reconoce y si la razón que en él aparece al reverso en que
18 figura ella como fiadora solidaria de doña Maria Vargas
19 con es efectiva, y si rogó al señor Rafael E. González la firma
20 se por ella, y contestó: que desconoce por completo tanto el pa-
21 garé principal como la razón puesta al reverso, la cual ella
22 no ha autorizado ni ha rogado a nadie que la firme por
23 ella. Leída que le fue esta declaración la ratificó y no fir-
24 ma por decir que no sabe. Vicente Coto

25 Fermín Gómez Srío

27 A las catorce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos
28 veintitres se devuelve diligenciado este exhorto, junto con el docu-
29 mento respectivo al señor Juez Civil de Alajuela - Gómez Srío
30 Rdo. may 7 de 93 y remitido a la oficina de su dignidad misma
con un pagaré. Cridoba

Quien recibe por como el redimido



Nº 48188

Heredia 24 de mayo de 1923.-

Ejecución. Arcadio Rodríguez B.v/ Agapito Bolaños y otros.-

Señor Juez Civil.

Yo el actor, respetuosamente digo: Los ejecutados doña María Vargas y don Agapito Bolaños, reconocieron el vale presentado, y aunque dicen estar pagado el crédito a que el mismo se refiere, esto lo comprobarán a su tiempo. -Es pues, ejecutivo el documento presentado, por lo cual ruego que se despache ejecución como está pedido, contra los expresados Vargas y Bolaños y se me devuelva el depósito hecho para garantizar las resultas del embargo, el cual pido que se confirme en cuanto a lo embargado a don Agapito Bolaños Elizondo. -----

Como la ejecutada Silvia Bolaños Vargas desconoció el documento presentado en lo que a ella se refiere, ruego que se tenga dicha señorita como no ejecutada, esto es que se prescinda de ella y se ordene levantar el embargo hecho en bienes de ella. -Al efecto se dirigirá el mandamiento del caso al señor Registrador General de la Propiedad, para lo cual presento un pliego de papel de un colón y medio. -Presento copia para doña María y don Agapito, quienes señalaron la misma casa para oír notificaciones. -

Arcadio Rodríguez B.
R. Villalobos, etc.

Presuntado por el Licenciad Villalobos que autentica, á los doce del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitres. Con copia - Fejos

Juzgado Civil Heredia á las dos y media de la tarde del día veinticuatro de mayo de mil novecientos veintitres.-

De conformidad con los artículos 150, 151, 177 y 181 de la Ley de Cambio, 485 y 487 del Código de Procedimientos se despacha la ejecución que se ha solicitado contra los señores Agapito Bolaños Elizondo y María Vargas Chacón

1 por la suma de mil trescientos colones é intereses que se les reclaman, vado
2 del documento acompañado. Previénese á los ejecutados que dentro de cinco días
3 se opongan á la ejecución ó manifiesten su conformidad con ella y que dentro
4 igual término señalen casa en el centro de esta ciudad donde oír notificación.
5 Confírmase el embargo decretado en bienes de los citados señores Bolaños y La
6 gas, y devuélvase al ejecutante el depósito consignado para obtener ese embargo
7 á cuyo efecto se le girará por la suma depositada. -Desistiendo de la ejecu-
8 ción en cuanto á la señorita Silvia Bolaños Vargas, levántese el embargo de-
9 tado en bienes de la misma, y envíese al efecto mandamiento al señor Registra-
10 dor General de la Propiedad, para lo cual el interesado presentará el papel
11 cesario. Para la notificación de este auto á los ejecutados quienes son vecinos
12 de Grecia, se comisiona al señor Juez Civil de la Provincia de Alajuela. Expte
13 se el exhorto del caso una vez que el interesado presente el pliego necesario.

14 *Manuel R. Rodríguez* *Jacinto Tripp*

16
17 Hecha á las doce y media del día treinta de mayo
18 de mil novecientos veintitrés. Notifiqué el auto
19 que antecede á don Arcadio Rodríguez por
20 cédula que le deje en la casa señalada
21 con don Jacinto Tripp que firma. —
22 *José J. Rodríguez*

23
24 *Jacinto Tripp*
25 A la 12 punto del día 30 de Mayo de 1923
26 dando el exhorto que ordena el auto anterior al
27 Juez Civil de Alajuela — *Tripp*
28
29
30

Nº 1169

₡ 260.00

Heredia 16 de abril de 1923.

EL BANCO DE COSTA RICA

ha recibido del Sr. Arcadio Rodríguez Bolaños
la suma de doscientos sesenta colones
para acreditarla en cuenta corriente del Señor Juan Ceval de
Heredia
para responder á embargo de bienes de Agapito Bola
ños y Silvia Bolaños
y para pagarla solamente contra cheques en las fórmulas suministradas
por el Banco.

Por el Banco de Costa Rica

Domingo González
por el Director



Nº 48769

Manuel Antonio Cordero Zamora-

Juez Civil de la provincia de Heredia-

Al Sr Juez Civil de Alajuela-

Hace saber:

que en el juicio ejecutivo por colones seguido por Arcadio Rodriguez Bolaños contra Agapito Bolaños Elizondo y María Vargas Chacón, se encuentra el auto que dice: " Juzgado Civil, Heredia, a las dos y media de la tarde del día veinticuatro de mayo de mil novecientos veintitres- De conformidad con los artículos 150, 151, 177 y 181 de la Ley de Cambio, 465 y 467 del Código de Procedimientos Civiles, se despacha la ejecución que se ha solicitado contra los señores Agapito Bolaños Elizondo y María Vargas Chacón por la suma de mil trescientos colones e intereses que se les reclaman, valor del documento acompañado. Previénese a los ejecutados que dentro de cinco días se opongan a la ejecución o manifiesten su conformidad con ella y que dentro de igual término se presenten en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones-Confirmase el embargo decretado en bienes de los citados señores Bolaños y Vargas, y devuélvase al ejecutante el depósito consignado para obtener ese embargo a cuyo efecto se le girará por la suma depositada- Desistiéndose de la ejecución en cuanto a la señorita Silvia Bolaños Vargas, levántase el embargo decretado en bienes de la misma, y envíese al efecto mandamiento al señor Registrador General de la Propiedad, para lo cual el interesado presentará el papel necesario- Para la notificación de este auto a los ejecutados quienes son vecinos de Grecia, se comisiona al señor Juez Civil de la Provincia de Alajuela-. Expídase el exhorto del caso una vez que el interesado presente el pliego necesario-

Manuel A Cordero- Jacinto Trejos C- Srío- " " " "

Librado en la ciudad de Heredia a las una y media de la tarde del día treinta de mayo de mil novecientos veintitres-

El funcionario comisionado se servirá además notificar el auto inserto a la señorita Silvia Bolaños Vargas-----

Manuel A Cordero

Recibido por correo, a las ocho de la mañana del primero de junio de
novecientos veintitrés. *Meul*

JUZGADO CIVIL.- Alajuela, a las ocho y cuarto de la mañana del primero
de mil novecientos veintitrés.

Pase al señor Alcalde del cantón de Grecia para que se sirva
practicar la notificación ordenada, y hecho, devuélvase.

Quien Castañón Alfaro

Ramón Meul

Recibido a las ocho horas del día cuatro de junio de
novecientos veintitrés - Gómez

Alcaldía de Grecia, a las ocho y media horas del día
cuatro de junio de mil novecientos veintitrés.

Cumplase y diligenciado devuélvase.

Fernán Gómez Srío

Vicente (O. S.)

En el distrito de Los Angeles de Grecia, a las nueve horas del
día ocho de junio de mil novecientos veintitrés. En su con-
de habitación notifiqué el auto inserto en el manifiesto
miento que antecede, a don Agapito Bolaños Elizondo,
personalmente, y a su esposa doña María Vargas Chacón,
por medio de cédula que le dejé con el señor Bolaños, que
la recibió junto con las copias de ley y firma conmigo.

Vicente (O. S.)

Agapito Bolaños

1 En el distrito de los Angeles de Grecia, a las nueve horas
2 y diez minutos del mismo día ocho de junio de mil nove-
3 cientos veintitres, notifiqué personalmente el auto inser-
4 to en el mandamiento que antecede a la señorita Lil-
5 via Bolaños Vargas, le entregué cedula y no firma
6 por decir que no sabe. - Vicente Coto

7
8 El inscrito Alcalde hace constar: que don Agapito
9 Bolaños señaló para oír notificaciones en la ciudad de He-
10 redia, la casa de don Antonio Gutiérrez
11 Grecia, 8 de junio de 1923. Vicente Coto

12
13
14 A continuación se devuelve este mandamiento al señor
15 Juez Civil de Alajuela. - Gómez Srío

16
17
18
19
20
21 Rdo. Junio 11 - 1923. Recibido el 12 de Junio del 1923
22 Coto
23 J. M.

24 Antonio Manuel Antonio Curdes Zamora
25 Juez Civil de Heredia compareció don Aga-
26 pito Bolaños Elizardo, mayor, casado a-
27 grientor y vecino del cantón de Grecia,
28 y dijo: que confiere poder especial
29 y judicial para que lo represente en
30 este asunto y sus incidentes al señor

Recibido por correo, a las ocho de la mañana del primero de junio de mil novecientos veintitrés. *Meul*

JUZGADO CIVIL.- Alajuela, a las ocho y cuarto de la mañana del primero de junio de mil novecientos veintitrés.

Pase al señor Alcalde del cantón de Grecia para que se sirva practicar la notificación ordenada, y hecho, devuélvase.

Qui Castañ Alfad

Ramón Meul

Hein

Recibido a las ocho horas del día cuatro de junio de mil novecientos veintitrés. *Gómez*

Alcaldía de Grecia, a las ocho y media horas del día cuatro de junio de mil novecientos veintitrés.

Cumplase y diligenciado devuélvase.

Fernán Gómez Srío

Vicente (O.S.)

En el distrito de Los Angeles de Grecia, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos veintitrés. En su casa de habitación notifiqué el auto inserto en el mandamiento que antecede, a don Agapito Bolaños Elizondo, persona abiente, y a su esposa doña Maria Vargas Chacon por medio de cédula que le dejé con el señor Bolaños, que la recibió junto con las copias de ley y firma conmigo.

Vicente (O.S.)

Agapito Bolaños

111
77 13

1 En el distrito de los Angeles de Grecia, a las nueve horas
2 y diez minutos del mismo día ocho de junio de mil nove-
3 cientos veintitres, notifiqué personalmente el auto inser-
4 to en el mandamiento que antecede a la señorita Lil-
5 via Bolaños Vargas, le entregué cedula y no firma
6 por decir que no sabe. - Vicente Coto

8 El infrascrito Alcalde hace constar: que don Agapito
9 Bolaños señaló para oír notificaciones en la ciudad de He-
10 redia, la casa de don Antonio Gutiérrez
11 Grecia, 8 de junio de 1923. Vicente Coto

14 A continuación se devuelve este mandamiento al señor
15 Juez Civil de Alajuela. - Gómez Soto

20 Rdo. Junio 11 - 1923. Recibido el 12 de Junio de 1923
21 Coto J. S. F. Gómez Soto
22 J. S.
24 Anterior Manuel Antonio Curdes Zamora
25 Juez Civil de Heredia compareció don Aga-
26 pito Bolaños Elizardo, marzán, casado a
27 guientor y vecino del cantón de Grecia,
28 y dijo: que confiere poder especial
29 y judicial para que lo represente en
30 este asunto y sus incidentes al señor

don José Joaquín Chavarría Zúñiga, suya-
casado, abogado y de este domicilio a
quien se confiere todas las facultades
contenidas en el artículo mil dosien-
tos ochenta y nueve del Código Civil, y
además las de sustituirlo, revocar sus
tituciones y hacer cuantas demueven en ca-
so necesario. Se agrega y cancela el
timbre de ley para valor documental.

Leído este poder al señor Bo-
larios a presencia del Secretario
de la oficina, lo aprobó y firmó
en la ciudad de Merced a los
cuatro días de la mañana del trece
de junio de mil novecientos veintitres.

Mun. *[Signature]*

Agapito Bolarios

[Signature]
Jefe de la Oficina

Recibí el cheque # 408 por doscientos sesenta
colones a la orden de Arcadio Rodríguez
que me ha entregado para retirarlo
Junio 13 de 1923. =
Atilla G. R.



Nº 48875

Ejecución de Arcadio Rodríguez contra María Vargas Chacón

y Agapito Bolaños E.-

Señor Juez Civil.-

Yo, José Joaquín Chaverri Zúñiga, mayor, casado, abogado, de este domicilio, en uso del poder del señor don Agapito Bolaños, expongo:

Por separado se discutirán las cuestiones a que aludieron los demandados al ser llamados al reconocimiento de sus firmas.- Ahora alego lo siguiente: Opongo al documento que se exige la excepción de falta de timbre, y la consiguiente moratoria a que da derecho el artículo 287 del Código Fiscal.-

El documento tiene adheridos dos colones sesenta céntimos de timbre del año 1921, pero no fueron cancelados a su tiempo, lo que indica que fueron agregados después, y para que surta efecto el timbre agregado después de la fecha tiene únicamente en el caso del art. 282 que no es el presente.-

Dice el art. 286 del Código Fiscal: "documento cuyo timbre...no haya sido cancelado conforme a las reglas que impone el artículo 285 SE REPUTARA COMO FALTO EN ABSOLUTO DE TIMBRE.- No habiendo sido cancelado el timbre del pagare con la firma de uno de los obligados la ley tiene por falta del timbre el documento, y es el caso de la moratoria que otorga el artículo 287.-

Pido se tenga por opuesta en tiempo tal excepción como perentoria y se declare procedente.- Oire notificaciones en mi oficina.-

Heredia, 13 de junio de 1923.-

José Chaverri

Presentado por el firmante José Chaverri a los ocho de la mañana del día trece de junio de mil novecientos veintitres

Quinto veintitres en copia

Fuero

Juzgado Civil, Heredia a las once de la mañana del catorce de junio de mil novecientos veintitres
Firma de José Chaverri
Firma de José Chaverri

1 Hecho a la una de la tarde del día catorce de junio de mil
2 novecientos veintitrés. Notifiqué el auto anterior a
3 don Arcadio Rodríguez y quedando entendido fir-
4 mó, recibiendo una copia.

José J. Rodríguez

Arcadio Rodríguez B

9 Hecho a las nueve de la mañana del día quince
10 de junio de mil novecientos veintitrés. Notifi-
11 qué el auto anterior al Silenciado don José
12 Joaquín Chaverri y quedando entendido fir-
13 mó. m

José J. Rodríguez

José Chaverri



Nº 48835

A media 14 junio 1923

Ej. Sr. Arcadio Rodríguez B. y Man. Bolívar de Vargas y
Agapito Bolívar B.

Lo Juez Civil:

Yo el actor, aduciendo de las excepciones y puestas
por el Sr. Agapito Bolívar de Vargas y contestando la respo-
nso audienzia, me permito exponer:

Carece de fundamento legal la excepción o puesta y
carece también de verdad lo afirmado por el señor Chavari.

Dice que el timbre respectivo fue agregado con posteriori-
dad al otorgamiento del vale, lo cual es afirmación falsa
fundada únicamente en poner trabas a la acción de la
Justicia. La ley por el Sr. Chavari citada exige que el
timbre sea concebido por el dador o por el fiador. —

En el caso concreto el timbre fue agregado en su
oportunidad, en cantidad que la ley ordena y concebido
debidamente por el fiador don Agapito Bolívar con
sus iniciales. Todo esto, pues, convence.

Dirase rechazar a su tiempo las excepciones o pue-
tas. Presento copias.

Arcadio Rodríguez B. R. Villalobos R. A.

Presentar por el firmante Luis Rodríguez a los
doce media del día catorce de junio de mil nove-
cientos veintitrés —

Fernando

Juzgado Civil, a media a las once de la mañana
del quince de junio de mil novecientos veintitrés
Páase a las partes para sentencia

Ante mí Manuel Antonio Cordero Zamora, Juez Civil de esta provincia, comparece
el señor Arcadio Rodríguez Bolaños, mayor, casado, agricultor domiciliado en San
to Domingo y otorga: que constituye por su mandatario judicial para este nego-
cio al Licenciado don Ramón Villalobos Rodríguez, mayor, soltero, abogado, confi-
riéndole al efecto las facultades enumeradas en el artículo 1289 del Código
Civil, y además la de sustituir este mandato y revocar sustituciones. Leí esta
acta al otorgante ante el secretario y la aprobó. Firmo con el compareciente
y secretario en la ciudad de Heredia a las doce y cuarenta minutos de la tarde
del catorce de junio de mil novecientos veintitrés. Se agrega y cancela el tim-
bre correspondiente.

Arcadio Rodríguez Bolaños

Ramón Villalobos Rodríguez



En la ciudad de Heredia a las once
de la mañana del quince de junio de
mil novecientos veintitrés.
Pútese a las partes para sentencias

Ramón Villalobos Rodríguez

Heredia a las dos de la tarde del día quince de
junio de mil novecientos veintitrés. Notifiqué
el auto que antecede al Licenciado don
José Joaquín Chaverri y quedando enten-
dido firmó.

José J. Rodríguez

José Chaverri

1 Medida á las cuatro de la tarde del día quince de junio
 2 de mil novecientos veintitrés. Notifiqué el auto ante-
 3 rior al señor Arcadio Rodríguez Bolaños por cédula que
 4 le dejé en la oficina señalada por don Jacinto Trejos Cas-
 5 tro que firma. en José J. Rodríguez
 6
 7 *Jacinto Trejos Castro*

8 Juzgado Civil, Heredia a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del
 9 dieciseis de junio de mil novecientos veintitrés.-

10 Promovida esta ejecución por el señor Arcadio Rodríguez Bolaños, ma-
 11 yor, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Santo Domingo, para exigir de
 12 los señores Agapito Bolaños Elizondo agricultor y doña María Vargas Chacón,
 13 de oficios domésticos, mayores, conyúges y vecinos de Greciá, el cumplimiento de
 14 la prestación constante del pagaré que presenta y del cual es cesionario.

15 **RESULTA** que despachada la ejecución, dentro de los cinco días concedidos para
 16 excepcionarse, el ejecutado señor Bolaños en la persona de su apoderado judi-
 17 cial Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, opuso la excepción de falta
 18 de timbre y la consiguiente moratoria a que da derecho el artículo 287 del Có-
 19 digo Fiscal, alegando que por no estar cancelado el timbre como lo ordena el ar-
 20 tículo 285 ibidem debe reputarse como falto en absoluto de timbre de acuerdo
 21 con el artículo 286 del citado Código Fiscal.

22 **RESULTA** que el ejecutante evacuó la audiencia que se le confirió y de conformi-
 23 dad con la doctrina de los artículos 470 a 472 del Código de Procedimientos Ci-
 24 viles se citó a las partes para sentencia. En los procedimientos no se nota de-
 25 fecto que los vicio de nulidad.- Y,

26 **CONSIDERANDO** que en los vales a la orden la cancelación de los timbres debe ha-
 27 cerse firmando sobre ellos el deudor o el fiador por disponer así el artículo
 28 285 del Código Fiscal en su inciso 5°. Y la falta de cancelación en la forma
 29 indicada equivale a carencia absoluta de timbre conforme el artículo 286 ibidem
 30 En el caso concreto, los timbres agregados al pagaré tan sólo tienen las letras

1 iniciales del nombre y apellido del fiador y eso no puede equipararse a su fir
2 ma; en consecuencia procede la moratoria alegada por el apoderado del ejecutado.
3 **CONSIDERANDO** que la falta de timbre en los documentos únicamente da derecho a la
4 moratoria establecido por el artículo 287 del Código Fiscal; pero esa dilatoria
5 para el pago de la prestación no modifica en manera alguna la naturaleza jurídi
6 ca del pagaré. Y como el ejecutado no ha desvirtuado la fuerza ejecutiva del tí
7 tulo, de acuerdo con la doctrina del artículo 461 del Código de Procedimientos
8 Civiles procede mantener la ejecución sin perjuicio de la prórroga legal.
9 **POR TANTO** se mantiene la ejecución despachada, quedando en suspenso los procedi
10 mientos por un período igual a la mitad del lapso completo requerido para la
11 prescripción negativa del derecho del acreedor ejecutante; son a cargo de los e
12 jecutados las costas todas del juicio de acuerdo con la estipulación que contie
13 ne el documento. *Munir*

14 *Juanito Tejedor*
15
16 *Hacia á las nueve de la mañana del diecho de junio de mil no*
17 *cientos veintitres. Notifiqué la resolución que*
18 *antecede al licenciado don José Joaquín Cha*
19 *verri y quedando atendido firmo.*
20 *José J. Rodríguez*

21 *José Baun*
22
23 *Hacia á las tres y media de la tarde del diecinueve de junio de mil no*
24 *cientos veintitres. Notifiqué la resolución anterior al señor Ar*
25 *cadio Rodríguez Bolaños por cédula que le dejé en la oficina*
26 *señalada con don Jacinto Tejedor que firma.*
27 *José J. Rodríguez*
28 *Juanito Tejedor*
29
30



Nº 48760

17

Heredia, 20 junio 1923
Ejecutivos. Arcadio Rodríguez Bolaños y María Vargas Chacón y
Agapito Bolaños Elizondo.

Dr. José Livril:

Yo Ramón Villalobos Rodríguez, de generales cons-
tantes en autos y haciendo uso del poder que me confirió el actor,
respetuosamente obedezco de la sentencia dictada, en cuanto se de-
jan el subsistir los procedimientos por un lapso igual a la mi-
tad del requerido para la prescripción negativa pues la can-
celación de los libros hecha por el deudor, o por el fiador,
con sus iniciales no desconocidos por él, es correcta y llena,
los requisitos que exige la respectiva ley.

En San José dió notificaciones en la oficina
del Lic. don Narciso Costa. Villalobos R. ob.

Recibo a las nueve de la mañana del día veinti-
te de junio de mil novecientos veintitres.

Fuertes

Juzgado Civil, Heredia a las doce del día veinte de junio de mil novecientos
veintitres.-

Aómtese la apelación interpuesta: se cita y emplaza a las partes
para que en el término de cuatro días se apersonen ante la Sala Primera de Ape-
laciones de la Corte Suprema de Justicia, debiendo en ese acto o al notificárse-
le esta resolución designar los ejecutados su domicilio para notificaciones co-
mo lo hace el apelante.-

min. de
Jesús Fuertes

Heredia a la una y media de la tarde del día
veinti de junio de mil novecientos veinti-
tres. Notifiqué el auto que antecede al

1 Señor Licenciado don Ramón Villalobos Rodri-
2 guez por cédula que le dejó en la casa seña-
3 lada por don Jacinto Trejos, que firma, recibiendo
4 además cédula para Arcadio Rodríguez.
5 José J. Rodríguez Jacinto Trejos

8 Alrededor a las nueve de la mañana del día
9 veinticinco de junio de mil novecientos
10 veintitres Notifiqué el auto anterior al Li-
11 cenciado don José Joaquín Chaverri y que-
12 dando entendido firmó, designando para
13 oír notificaciones en San José, la oficina de
14 don Guillermo Chesada.

15 José J. Rodríguez

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
Guillermo Chaverri
not. Cost.

21 Realizado junto con el documento base de
22 la ejecución, el veintiocho de junio
23 de mil novecientos veintitres —
24 Ricardo Aguirre
25
26
27
28
29
30

70-9

70

JUICIO EJECUTIVO

Procedencia: Juzgado Civil de HEREDIA.

7094
(79 - $\bar{x}$)
7

Jic. Arcadio Rodríguez y Agapito Bolaños Elguin y otros
Sup. Lic. Ramón Villalobos



Nº 47917

SALA PRIMERA.

En el juicio ejecutivo establecido por Arcadio Rodríguez Bolaños contra María Vargas Chacón y otro, venido en apelación de la Sentencia dictada por el señor Juez Civil de Heredia a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciséis de junio último, las partes están notificadas y el término del emplazamiento venció. San José, 24 de julio de 1923.-----

Secretario.

SALA PRIMERA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las tres y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de Julio de mil novecientos veintitrés.

Señálase para la vista de este asunto, la una de la tarde del dieciséis de Octubre próximo.

En la Ciudad de San José, a las ocho de la mañana del veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés, notifiqué la providencia que antecede al Licenciado don José Joaquín Chaverri por cédula que le dejé en la oficina señalada con don Pedro Sequeira, quien firmó.

En la Ciudad de San José, a la una y media de la tarde del dos de agosto de mil novecientos veintitrés, notifiqué la providencia que antecede al Licenciado don Ramón Villalobos por cédula que le dejé en la oficina señalada con el Licenciado don Marciano Acosta, quien firmó.-

1 SALA PRIMERA: Hoy, a la hora designada, se verificó la vista de este asunto,
2 en audiencia pública, ante el Tribunal propietario de esta Sala.- Nadie infor-
3 mo.- San José, 16 de octubre de 1923.- *Wm. M. M.*

4 Secretario.

5
6 SALA PRIMERA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
7 San José, a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del dos de Noviem-
8 bre de mil novecientos veintitrés.-

9 Para mejor proveer pídase al Señor Juez a que el documento base
10 de esta ejecución.- *Guymán* *Ramiro Solís*

11 *Benito Sáenz*

12 *Wm. M. M.*

13
14
15
16 El 3 de Nov. de 1923, se cumplió lo ordenado. *M. M.*

17 Srte

18 En la Ciudad de San José, a las nueve y media de la mañana del cinco de noviembre
19 de mil novecientos veintitrés, notifiqué el auto que antecede al Licenciado don
20 Ramón Villalobos por cédula que le deje en la oficina señalada con el Licenciado
21 don Marciano Acosta, quien no quiso firmar.==

22 *Guillermo Duesada*

23
24
25 9/11-5

26 En San José, a la una y media de la tarde del cinco de noviembre de mil novecien-
27 tos veintitrés, notifiqué el auto que antecede al Licenciado don José Joaquín Char-
28 verri por cédula que le deje en la oficina señalada con el firmante.=

29 *Guillermo Duesada*

30 *Pedro Segura*

17/19

SALA PRIMERA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San José, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del nueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.-

Promóvida esta ejecución ante el Señor Juez Civil de Heredia, por el Señor Arcadio Rodríguez Bolaños, mayor, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Santo Domingo, para exigir de los señores Agapito Bolaños Elizondo agricultor y doña María Vargas Chacón, de oficios domésticos, mayores, cónyuges y vecinos de Grecia, el cumplimiento de la prestación constante del pagaré que presenta y del cual es cesionario.-

RESULTANDO:

1º- Que despachada la ejecución, dentro de los cinco días concedidos para excepcionarse, el ejecutado señor Bolaños en la persona de su apoderado judicial Licenciado José Joaquín Chaverri Zúñiga, opuso la excepción de falta de timbre y la consiguiente moratoria a que da derecho el artículo 287 del Código Fiscal, alegando que por no estar cancelado el timbre como lo ordena el artículo 285 ibidem debe reputarse como falta en absoluto de timbre de acuerdo con el artículo 286 del citado Código Fiscal.-

2º- Que el ejecutante evacúe la audiencia que se le confirió y de conformidad con la doctrina de los artículos 470 a 472 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez citó a las partes para sentencia.-

3º- Que el juez en resolución de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciseis de junio de este año, resuelve: "se mantiene la ejecución despachada, quedando en suspense los procedimientos por un período igual a la mitad del lapso completo requerido para la prescripción negativa del derecho del acreedor ejecutante; son a cargo de los ejecutados las costas todas del juicio de acuerdo con la estipulación que contiene el documento; por considerar:" que en los vales a la orden la cancelación de los timbres debe hacerse firmando sobre ellos el deudor o el fiador por disponerle así el artículo 285 del Código Fiscal en su inciso 5º. Y la falta de cancelación en la forma indicada equivale a carencia absoluta de timbre conforme

1 el artículo 286 ibidem. En el caso concreto, los timbres agregados al paga-
2 ré tan sólo tienen las letras iniciales del nombre y apellido del fiador y
3 eso no puede equipararse a su firma; en consecuencia procede la moratoria
4 alegada por el apoderado del ejecutado.- Que la falta de timbre en los do-
5 cumentos únicamente da derecho a la moratoria establecida por el artículo
6 287 del Código Fiscal; pero esa dilatoria para el pago de la prestación no
7 modifica en manera alguna la naturaleza jurídica del pagaré, y como el eje-
8 cutado no ha desvirtuado la fuerza ejecutiva del título, de acuerdo con la
9 doctrina del artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles procede man-
10 tener la ejecución sin perjuicio de la prórroga legal"-

11 4º- Que este Tribunal conoce de dicha sentencia en virtud de apelación
12 establecida por el apoderado del ejecutante y en esta instancia se verifi-
13 có la vista de este asunto ante los señores Magistrados propietarios de es-
14 ta Sala, sin que ninguna de las partes informara en ese acto.-

15 5º- Que se trajo a la vista el documento base de este juicio.-

16 6º- Que no hay error en los procedimientos.-

17 Redacta esta sentencia el Señor Magistrado Serrano, y

18 CONSIDERANDO:

19 Que no habiéndose hecho la cancelación del timbre en la forma que pres-
20 cribe el artículo 285, inciso 5º del Código Fiscal, defecto que castiga
21 el artículo 286 ibidem considerando el documento como desprovisto en lo
22 absoluto de timbre, dándose así lugar a la moratoria que establece el ar-
23 tículo 287 ib., el auto apelado que declara esa moratoria mandando suspen-
24 der los procedimientos por un período igual a la mitad del lapso completo
25 requerido para la prescripción negativa del derecho del ejecutante, pero
26 sin revocar la ejecución, está arreglado a derecho y debe confirmarse por
27 ajustarse a las leyes citadas.

28 POR TANTO, confirmase el auto apelado de que se ha hecho re-
29 lación.-- *El Jefe*

30 *Berito Serrano*

Ramiro Solís

Diego M. Ruiz

Gratín. Oreadis Rodríguez y María Edmundo



Nº 35717

Lic. - B. V. -
Halo b. d.

18

20

En la Ciudad de San José, a las una de la tarde del veintiuno de noviembre de mil novecientos veintitrés, notifiqué la resolución que antecede al Licenciado don José Joaquín Cheverri por cédula que le dejé en la oficina señalada con don Pedro Sequeira, quien firmó. =

Pedro Sequeira Guillermo Ouerada

14m - 21

En la Ciudad de San José, a las dos y media de la tarde del veintiuno de noviembre de mil novecientos veintitrés, notifiqué la resolución que antecede al Licenciado don Ramón Villalobos Rodríguez por cédula que le dejé en la oficina señalada con el Licenciado don Marciano Acosta, quien la recibió y no quiso firmar. =

Guillermo Ouerada

2 1/2 - 21

7031/398

Sala Primera -

La sentencia anterior ha sido literalmente copiada en el libro copiador de resoluciones de esta Sala, Torno 31, folio 398 -

San José, noviembre 22 de 1923 -

Ricardo Alfaro

Recibido el 28 de noviembre de mil novecientos veintitrés. -

Fajos b. d.

Juzgado Civil de San José a los diez de la mañana del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Cumplase Unánime
Javier Fajos b. d.

Heredia á las nueve de la mañana del día
veintinueve de noviembre de mil novecien-
tos veintitres. Notifiqué el auto que ante-
cede al Licenciado don Ramón Villalobos
Rodríguez por cédula que le deje en la
casa señalada con don Jacinto Trejos que fir-
ma. en

José J. Rodríguez Jacinto Trejos

J. G. M. T.

Heredia á las diez de la mañana del
día veintinueve de noviembre de mil
novecientos veintitres. Notifiqué
el auto que antecede al Licenciado
don José Joaquín Chaverri y quedan-
do entendido firmó.

José J. Rodríguez J. Chaverri

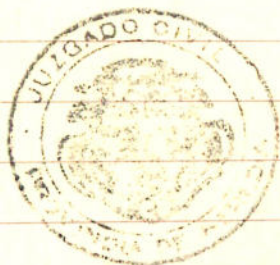


21

Nº 339691

R

Integra el pago que
me hizo 22.53.



enero 10 de 1924
Jaime Freyre

102



22

Nº 221553

Hoy 10 enero 1924

J. Ejec. Arcadio Rodríguez B. of Agapito Bolanos E.
Sr. Juez Civil;

Yo Ramón Villalobos Rodríguez, apoderado del
actor, respetuosamente digo:

El 16 de junio ppto. fecha de su resolución que dictara con lugar
la moratoria, fallaban solamente 19 días (hasta el 4 de julio 1923) para un
lapso equivalente a la mitad del término necesario para la prescripción.

Transcurrido, pues, dicho término, es el caso de proceder a la
ejecución de la sentencia dictada por U. (16 junio 1923), prescindiendo ya
de la moratoria, por lo antes expuesto. Así lo pido con respeto.

Presento copia para el ejecutado Sr. Agapito Bolanos y un
pliego de cincuenta céntimos para reintegrar el presente.

R. Villalobos R.

Presentado con el pliego de reintegro y copia a la
masa de la tarde del día diez de enero mil novecientos
veinticuatro -
F. J. Bolanos

Juzgado Civil Heredia a las doce y media del día once de enero de mil novecien-
tes veinticuatro.

Vista la anterior gestión y

CONSIDERANDO que conforme al artículo 287 del Código Fiscal el ejecutado en
virtud de documento falta de timbre, gozará de moratoria durante un plazo e-
quivalente a la mitad del lapso completo requerido para la prescripción nega-
tiva del derecho del acreedor. Según el artículo 874 del Código Civil la pre-
scripción de acciones comienza a correr desde el día en que la obligación sea
exigible; y como las acciones que se apoyan en pagarés a la orden prescriben
a los cuatro años, de conformidad con los artículos 187 de la Ley de Cambio,
la moratoria acordada en el caso de autos ha expirado.

1 POR TANTO procedo a ejecutar la sentencia dictada en este juicio.

2 Mannuel Rinde Jaime Freyre

3
4 Heredia a las diez de la mañana del día doce
5 de enero de mil novecientos veinticuatro. No-
6 tifique la resolución anterior al Licenciado don
7 José Joaquín Chaverri, y quedando enten-
8 dido firmo, recibiendo copia. —

9 José J. Rodríguez

10
11
12 gniz Baum

13
14 Heredia a las once de la mañana del día doce de ene-
15 ro de mil novecientos veinticuatro. Notifique la
16 resolución que antecede al Licenciado don Ra-
17 món Villalobos Rodríguez por cédula que le deje
18 en la casa señalada con don Jacinto Fre-
19 yro Castro que firma

20 José J. Rodríguez

21 11-12

22 Jaime Freyre

23

24

25

26

27

28

29

30



23

Renunciadas notificaciones. Rodríguez